

SP/2732.

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 15 JUL. 2024

VISTO: la solicitud de acceso a la información formulada a la Presidencia de la República por el señor Alejandro Perg, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que el interesado requiere: *"información del contrato de Alur con proveedor actual de biomasa para la planta de paysandu"*;

II) que los datos requeridos no se encuentran en el ámbito de la Presidencia de la República, sino de la empresa Alcoholes del Uruguay S.A., ante la cual el interesado podría dirigirse directamente, sin que ello signifique pronunciarse sobre la procedencia del pedido realizado;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 14 de la Ley N° 18.381 establece que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados de crear o producir información que no posean, o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, disponiendo que el organismo comunique por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de los datos pedidos;

II) que, por tanto, no es posible hacer lugar a lo peticionado;

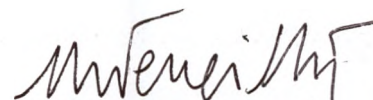
ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y la Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020, de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

R E S U E L V E:

1°.- No es posible acceder a lo solicitado por el señor Alejandro Perg, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, en virtud de no encontrarse la información en el ámbito de la Presidencia de la República.

2°.- Notifíquese, etc.



Dr. RODRIGO FERRÉS
Secretario de la
Presidencia de la República